

Publicada en BOP de Toledo de fecha 26 de abril de 2005

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTROS ENTES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES.

- 1.- **Concepto de Subvención:** Se entiende por subvención aquellas disposiciones dinerarias a personas jurídicas o físicas, comunidad de bienes, etc. que tienen por objeto el cumplimiento de determinados objetivos o ejecución de proyectos que supongan el fomento de una actividad de utilidad pública de conformidad con el art. 2 de la Ley General de Subvenciones de fecha 17 de noviembre de 2003.

Dichas subvenciones se regirán por lo establecido en estas Normas que se incorporan a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Será requisito para el otorgamiento de subvenciones:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se derivan de la concesión de la subvención.
- La aprobación del gasto y de su cuantía por la Junta de Gobierno Local.

- 2.- **Podrán ser beneficiarios las personas jurídicas con personalidad suficiente, agrupaciones de personas físicas o comunidades de bienes sin personalidad jurídica, que realicen actividades en el área de cultura, deportes, juventud, servicios sociales, turismo, medio ambiente y servicios comunitarios, mujer, protección a los consumidores, festejos y áreas vecinales.**

1º Área de festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

2º Área de deportes: los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con promoción del deporte.

3º Área de cultura: los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, las letras, formación, cursillos, etc.

4º Área de juventud: los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, musicales, campamentos, realización de iniciativas, etc., directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.

5º Área de Servicios Sociales: las actividades preventivas, rehabilitadas o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación y las ayudas en situación de emergencia social.

6º Área de protección a los consumidores: Actividades de orientación, información, educación y formación al consumidor y usuario, divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área del consumo, y en general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios y disposiciones que la desarrollan.

7º Área Vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que las atañen.

8º Área de servicios comunitarios y cooperación al desarrollo: ayudas para servicios e infraestructuras básicas que redunden en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

9º Área de la Mujer: Actividades dirigidas a fomentar su participación, igualdad de oportunidades, información general sobre la situación de la mujer.

En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica deberá constar los compromisos de cada miembro y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos que tendrán la consideración de beneficiarios.

Requisitos de los Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entes en quien concorra alguna de las circunstancias de las determinadas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones entre las que se cita: Haber sido declarados insolventes, no haberse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o ser deudores del Ayuntamiento, haber sido declarados culpables o condenados mediante sentencia firme....

La documentación a presentar para pedir subvención por las Entidades es la siguiente:

- Solicitud firmada por el presidente de la Entidad en la que conste la actividad o actividades por la que se solicita subvención e importe que se solicita.
- Programa detallado con presupuesto total y desglosado, de las actividades a realizar y medios materiales y humanos con los que cuenta y fechas en las que posiblemente se van a llevar a cabo.
- Estatutos de la Entidad, Junta Directiva y número de asociados.
- N^º. de cuenta bancaria a nombre de la Entidad donde efectuar el ingreso.
- Certificado municipal de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento.
- Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.- Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones:

- Ejecutar el proyecto, realizar la actividad que ha fundamentado la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos que haya exigido el Ayuntamiento para su concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda exigir el Ayuntamiento, aportando la información que le sea requerida.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones que pudiera haber obtenido de otras Entidades Públicas o privadas.
- Adoptar las medidas de difusión correspondiente de la financiación de la actividad por parte del Ayuntamiento.
- Justificar los fondos recibidos.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

4.- El Procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva pudiéndose realizar convocatoria pública para la presentación de las solicitudes por los interesados.

No obstante podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, con expresión del beneficiario, objeto y cuantía de la subvención, las recogidas en convenios entre Administraciones o Entes Públicas o aquellas que con carácter excepcional se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública.

Los Convenios serán el instrumento para canalizar estas subvenciones que deberán regular el objeto de las subvenciones, los beneficiarios y el Régimen de justificación de la aplicación de los fondos.

El beneficiario de la subvención solo podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, cuando el convenio regulador así lo prevea. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario solo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento.

Para todo lo demás en este supuesto se estará a lo determinado por el art. 29 de la Ley General de Subvención.

La concesión de las subvenciones se resolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con dictamen previo de la Comisión Informativa y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Excepcionalmente el Alcalde mediante Resolución motivada podrá resolver la concesión de subvenciones respetando lo establecido en estas Bases.

Para el otorgamiento de la Subvenciones se tendrá en cuenta la representatividad del solicitante, el interés o utilidad ciudadana de sus fines (ya sean de carácter general o sectorial), la capacidad económica autónoma de la Entidad y las ayudas que pudiera recibir de otras entidades.

Para los programas de cooperación al desarrollo se tendrá en cuenta que los proyectos se destinen a sanidad, educación e infraestructura productiva.

Las subvenciones serán con carácter general como máximo del 50% del coste total de la actividad subvencionada.

Excepcionalmente por razones motivadas de interés general que deberán estar justificadas por el órgano municipal, la subvención podrá cubrir más del 50 % del coste de la actividad.

No obstante el importe de la Subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

- 5.- El pago de la subvención** con carácter general se realizará por este Ayuntamiento previa justificación por la Asociación o ente correspondiente de la realización de la actividad.
Podrán realizarse pagos anticipados del 50% como entregas de fondos previos a la justificación, cuando el convenio regulador así lo contemple o así lo acuerde el Ayuntamiento. En este último caso el resto de la subvención será entregada tras la presentación de la justificación íntegra de la actividad.
- 6.- La justificación de las subvenciones** recibidas se realiza como máximo en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y adoptará la forma de cuenta justificativa con declaración de las actividades, coste de las mismas y desglose de cada uno de los gastos incurridos y acreditación mediante facturas u otros documentos con validez mercantil suficiente.
Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberán acreditarse la justificación de los mismos, procedencia y aplicación.
- 7.- El incumplimiento** de la obligación de justificación de las subvenciones o la justificación indebida o insuficiente implicará el reintegro en las condiciones del art. 37 de la Ley.
En cuanto al reintegro de subvenciones, causas y procedimiento se estará al título II y en materia de infracciones y servicios al título IV de la Ley General de Subvenciones. El órgano competente para imponer las sanciones será el Alcalde-Presidente.
La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y continuará vigente hasta tanto se apruebe su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 14 de marzo de 2005 y publicada en el BOP de 26 de abril de 2005.

En Santa Cruz del Retamar, 25 de julio de 2007.

La Secretaria,